

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR  
PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SERVICIOS  
AUXILIARES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017  
HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y SERVICIOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

---

## **1. OBJETO**

El presente pliego tiene por objeto definir las condiciones técnicas por las que se ha de regir la prestación del servicio de vigilancia, seguridad y servicios auxiliares de los edificios dónde el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) tiene establecida su organización, a fin de garantizar la protección de las personas, instalaciones y actividades que le son propias, así como la recepción, atención e información personal y telefónica a los ciudadanos.

## **2. CONDICIONES TÉCNICAS**

### **2.1. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Los servicios a contratar serán ejecutados con arreglo a lo previsto en el presente pliego de prescripciones técnicas y en lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento que regula la actividad de seguridad privada, y en particular:

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (*BOE núm. 83, de 5 de abril*).
- Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (*BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995. Corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995*), en lo que no se oponga a la citada Ley 5/2014.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Cualquier otra que desarrolle o modifique las anteriores.

### **2.2. CONDICIONES PARA LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

- a) Antes del inicio de la prestación del servicio, la empresa contratada presentará documentación que acredite la afiliación y alta de cada uno de los trabajadores a la Seguridad Social.  
No podrá iniciar sus servicios ningún trabajador del que no se haya acreditado tal requisito.

En caso de cambio de personal durante el periodo de ejecución del contrato se procederá de igual modo.

- b) Corresponde exclusivamente a la empresa contratada la selección del personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del CSN del cumplimiento de aquellos requisitos.
- c) La empresa contratada procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones que se produzcan sean puntuales y consecuencia de razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- d) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito al servicio, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en caso de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de seguridad social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- e) La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato y en la normativa de seguridad privada.
- f) Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá cumplir lo establecido en la normativa relativa a criterios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.
- g) La empresa contratada designará entre su organización un COORDINADOR TÉCNICO integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
  - Actuar como interlocutor de la empresa con el Departamento de Seguridad del CSN, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el CSN, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Supervisar el correcto desempeño, por parte del personal integrando del equipo de vigilancia y personal auxiliar, de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratada con el Departamento de Seguridad del CSN, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- h) El adjudicatario estará obligado a acreditar en cualquier momento, a requerimiento del Departamento de Seguridad del CSN, el efectivo cumplimiento de todas las prescripciones recogidas en el presente pliego.
- i) Deberá facilitar, sin coste alguno para el CSN, al personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, así como para el personal auxiliar, los medios necesarios y suficientes para que la prestación del mismo sea realizada con la uniformidad, medios y atributos que la legislación tipifica y con un equipo de comunicación portátil por puesto, una emisora base en el Centro de Control de Seguridad y un equipo de comunicación a disposición del Departamento de Seguridad del CSN.
- j) Mantendrá permanentemente actualizada una relación del personal asignado al servicio en calidad de supervisores, inspectores, coordinadores u otras que pudieran necesitar el acceso al edificio.
- k) Cualquier incorporación al listado de personal autorizado para acceder al edificio, deberá ir acompañada por documentación que identifique a cada una de las personas para las que se solicita autorización: DNI, datos personales y profesionales.

#### 2.2.1. SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

- La empresa adjudicataria realizará, sin repercusión económica para el CSN, ante el Ministerio del Interior los trámites necesarios establecidos para la ejecución de este contrato con el objetivo de cumplimentar la normativa vigente en materia de seguridad privada.

El Departamento de Seguridad del CSN recibirá la documentación que acredite las gestiones realizadas.

- La empresa adjudicataria dispondrá, sin coste para el CSN, los elementos necesarios para la instalación de un armero homologado en la sede del CSN, realizando los trámites necesarios ante el Ministerio del Interior para la legalización del citado elemento.  
El Departamento de Seguridad del CSN recibirá acreditación suficiente del cumplimiento de la normativa vigente en este sentido.
- La empresa contratada queda obligada a prestar el servicio de vigilancia exclusivamente con personal debidamente habilitado como vigilante de seguridad, según la normativa establecida a tal efecto por el Ministerio del Interior.
- La empresa contratada queda obligada a procurar los cursos formativos y de reciclaje que la normativa de seguridad privada tenga establecidos. La programación de estos cursos, así como otros que pudieran implantarse como consecuencia de esta contratación, serán coordinados con el Departamento de Seguridad del CSN y sin que por esta causa pueda producirse incremento alguno en el precio del servicio.
- La empresa queda obligada a impartir anualmente al personal de Seguridad adscrito al servicio cuatro cursos de formación, sin coste alguno para el CSN,.  
Son:
  - . Un curso teórico y práctico sobre detección y extinción de incendios.
  - . Un curso teórico y práctico sobre primeros auxilios y uso de desfibrilador automático.
  - . Un curso sobre los sistemas y procedimientos de seguridad implantados en el CSN.
  - . Un curso teórico y práctico de tiro.
- La empresa presentará al Departamento de Seguridad del CSN anualmente, en el primer mes del año, el correspondiente Plan de Formación que incluya los cursos descritos anteriormente así como los especificados en su oferta.
- La empresa adjudicataria deberá sustituir al personal que no hubiera superado la formación incluida en el Plan de Formación anual.
- Concluida la impartición de los cursos de formación, la empresa contratada deberá entregar al Departamento de Seguridad del CSN la documentación acreditativa de la impartición de los cursos y una relación de los trabajadores que los hayan superado con indicación del aprovechamiento.

- La empresa estará en disposición de aportar efectivos suficientes, en un plazo máximo de 6 horas, para los refuerzos que puedan ser solicitados por el Departamento de Seguridad del CSN.
- Se asignarán los medios de transmisión, recambios y equipos de reserva necesarios para la no interrupción del servicio, además de aquellos medios técnicos que sean necesarios para garantizar la fluidez de las comunicaciones.
- Realizará, además de las que por su organización pudiera corresponder, cuantas inspecciones periódicas sean requeridas por el Departamento de Seguridad del CSN para el mejor desarrollo del servicio.
- En la última semana de cada mes, facilitará al Departamento de Seguridad del CSN, la planificación de servicios correspondiente al mes siguiente.
- Se establecerán, entre la empresa adjudicataria y el Departamento de Seguridad del CSN, los canales de comunicación que se consideren oportunos para garantizar, las 24 horas de todos los días del año, la conexión inmediata entre personal responsable de ambas partes.
- Cualquier incorporación de personal de seguridad que se produzca, será comunicada al Departamento de Seguridad con antelación suficiente.

La empresa contratada acreditará que el personal que se propone incorporar tiene:

- Formación técnica, teórica y práctica necesaria sobre dispositivos y equipos de alarma y protección, sistemas de detección y extinción de incendios, primeros auxilios, control de accesos, etc.
- Experiencia y formación en servicios de similares características al objeto de este contrato.
- Previa a la incorporación en el equipo de seguridad, cualquier vigilante realizará, al menos, cuatro turnos de prácticas en el servicio, sin coste alguno para el CSN y en coordinación con el Departamento de Seguridad.
- Para realizar una mejor coordinación de los equipos de trabajo, se designarán, por acuerdo entre la empresa y el Departamento de Seguridad del CSN, un mínimo de cinco vigilantes de seguridad con categoría profesional de Responsable de Equipo.

- Como consecuencia de la necesidad de que el personal adscrito al servicio conozca las instalaciones, equipos y procedimientos implantados en el CSN, para poder cumplir eficazmente su cometido, la empresa adjudicataria no podrá sustituir al personal excepto causa justificada y con la autorización expresa del Departamento de Seguridad, que se reservará a su vez el derecho de exigir la sustitución del personal por mal comportamiento, incapacidad, inadaptación u otras causas.
- Diariamente se facilitarán, única y exclusivamente, al Departamento de Seguridad del CSN, los informes correspondientes a cada puesto de servicio, dónde se recogerán las incidencias que se produzcan en cada turno de trabajo.
- Cuando las necesidades del servicio, a criterio del Departamento de Seguridad del CSN, lo requieran, se realizarán jornadas de coordinación o formación, entre el personal operativo, la empresa contratada y el Departamento de Seguridad del CSN, sin coste adicional para el organismo y a realizar fuera de la jornada laboral habitual.
- La empresa adjudicataria podrá sugerir, mediante escrito firmado por personal responsable, presentado al Departamento de Seguridad del CSN, todas aquellas mejoras que, a su juicio, puedan incrementar los niveles de seguridad del organismo.
- La distribución de los efectivos y turnos y horarios que se describen en el presente pliego se realizará a criterio del Departamento de Seguridad del CSN en función de las necesidades del servicio y sin exceder los recursos contratados.
- Los vigilantes de seguridad adscritos al servicio no podrán realizar turnos de más de ocho horas diarias, salvo autorización expresa del Departamento de Seguridad.
- En los servicios que se produzcan cambios de turno, se garantizará un correcto solape y transmisión de incidencias entre el vigilante entrante y saliente. El relevo se realizará siempre en el puesto de servicio, con presencia uniformada de ambos.
- Se prohíbe la presencia en el CSN de personal ajeno o adscrito al servicio de vigilancia y seguridad fuera de sus turnos de trabajo.
- El servicio se prestará según las instrucciones emitidas por el Departamento de Seguridad del CSN.

▪ Funciones del servicio de vigilancia:

Las que quedan recogidas en la normativa vigente al respecto: artículo 32 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada:

- . Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- . Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- . Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- . En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.
- . Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.
- . Además, en el ámbito del servicio de vigilancia y seguridad del CSN, realizarán:

Rondas interiores de control, tanto diurnas como nocturnas.

Custodia y control de llaves.

Atención permanente 24 horas todos los días del año en el Centro de Control de Seguridad.

Integración en los equipos de emergencia establecidos en el Plan de Emergencia del CSN.

Comprobaciones y controles sobre los sistemas de seguridad física.

Cualquier otra que, amparada por la legislación vigente, pudiera ser establecida.

▪ Efectivos a contratar para el desarrollo del servicio de vigilancia y seguridad:

Los puestos de vigilancia a cubrir mediante los correspondientes turnos de trabajo son:

- a) Un vigilante de seguridad armado, con la categoría laboral de responsable de equipo, durante las veinticuatro horas de todos los días del año.
- b) Dos vigilantes de seguridad sin arma, durante las veinticuatro horas de todos los días del año.
- c) Un vigilante de seguridad sin arma, durante 14,30 horas diarias en jornada diurna de lunes a viernes los días laborables durante todo el año y 7 horas en jornada diurna los días festivos.
- d) Un vigilante de seguridad sin arma, durante 14 horas diarias en jornada diurna los días laborables durante 11 meses al año, y durante 10 horas diarias en jornada diurna los días laborables durante 1 mes al año.
- e) Un vigilante de seguridad sin arma, durante 12 horas diarias en jornada diurna los días laborables durante 11 meses al año, y durante 10 horas diarias en jornada diurna los días laborables durante 1 mes al año.
- f) Un vigilante de seguridad sin arma, durante 14 horas diarias en jornada diurna los días laborables durante todo el año.

### 2.2.2. SERVICIOS AUXILIARES

- La empresa contratada incorporará una persona con la formación necesaria:
- . Título de graduado escolar.
  - . Conocimientos de ofimática a nivel de usuario, acreditados mediante la expedición de los certificados correspondientes expedidos por la entidad que impartió los cursos de referencia.
  - . Conocimiento de centralitas telefónicas, acreditado mediante la expedición de certificados emitidos por las empresas para las que se realizaron los trabajos correspondientes.
  - . Conocimiento básico de inglés, acreditado mediante la presentación de la documentación que justifique la realización de algún curso básico de este idioma.
- Experiencia acreditada de, al menos, dos años en servicios de similares características, mediante certificado emitido por personal responsable de la empresa en la que prestó sus servicios.

- Una vez finalizado el periodo de prácticas, que se establece en 10 días, el Departamento de Seguridad del CSN comprobará la idoneidad de las personas propuestas con las condiciones exigidas en los Pliegos, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, en cuyo caso la empresa deberá presentar otros candidatos que reúnan los requisitos establecidos.
- Como consecuencia de la necesidad de que el personal adscrito al servicio conozca las instalaciones, equipos y procedimientos implantados en el CSN, para poder cumplir eficazmente su cometido, la empresa adjudicataria no podrá sustituir al personal excepto causa justificada y con la autorización expresa del Departamento de Seguridad, que se reservará a su vez el derecho de exigir la sustitución del personal por mal comportamiento, incapacidad, inadaptación u otras causas.
- El personal que presta sus servicios como auxiliar deberá ir uniformado, de forma claramente diferenciada de los vigilantes de seguridad y provistos de los medios de comunicación necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- La empresa queda obligada a impartir anualmente al personal auxiliar formación suficiente en materia de comunicaciones, ofimática, inglés y otras materias que pudiera considerar oportunas con el objetivo de mantener formación constante al personal adscrito al servicio.
- Funciones de los servicios auxiliares:
  - . Colaborar con el personal de seguridad en el control de accesos de visitantes.
  - . Atención de la centralita telefónica del CSN.
  - . Recepción e información presencial y telefónica al público.
  - . Trabajos complementarios incluidos en las competencias del Departamento de Seguridad del CSN.
- El servicio se prestará bajo las instrucciones emanadas del Departamento de Seguridad del CSN.
- Efectivos a contratar para el desarrollo de los servicios auxiliares:

Un puesto de auxiliar en horario de 08,00 a 17,00 horas de lunes a viernes todos los días laborables del año.

### **3. PERIODO DE CONTRATACIÓN**

Desde las 00,00 horas del día 1 de enero de 2017 hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2018.

### **4. CONFIDENCIALIDAD**

La empresa adjudicataria y el personal adscrito al servicio de vigilancia y seguridad del CSN quedan expresamente obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, comprometiéndose al cumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos personales.

### **5. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La empresa que resulte adjudicataria deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en especial en lo recogido en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

### **6. INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

En caso de duda, la interpretación del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la forma de realizar los servicios corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear.